



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000455-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2018

VISTO:

La solicitud con Reg.Doc. N°369840 - Reg.Exp. N°315138 de fecha 11 de Julio del 2018, Informe N°381-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UR con Reg.Doc. N°378880 - Reg.Exp. N°315138 de fecha 25 de Julio del 2018, Nota de Coordinación N°131-2018/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG. con Reg.Doc. N°382025 - Reg.Exp. N°325460 de fecha 30 de Julio del 2018 e Informe N°558-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°402780 - Reg.Exp. N°343643 de fecha 06 de Setiembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, según Nota de Coordinación N°0131-2018/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG. el Procurador Publico Regional pone en conocimiento el procedimiento administrativo iniciado por el Administrado FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, sobre pago de intereses legales por el no pago oportuno de conceptos contenidos en resolución administrativa y judicial.

Que, según Informe N°558-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°402780 - Reg.Exp. N°343643 de fecha 06 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre el particular, manifiesta lo siguiente:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio, a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

"Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000455-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2018

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley ante acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar, que el interés legal es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto;

En el presente caso, es de señalarse que el interés legal solicitado por la administrado es por el pago no oportuno del concepto contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011 que reconoce como devengados la liquidación que forma parte anexa a dicha resolución en cumplimiento a la Resolución de Casación N° 7115-2009-TUMBES emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Lima. En dicho devengado se reconoce al administrado la suma de S/.122,635.00 nuevos soles.

En ese sentido, consideramos que lo solicitado es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

En torno a ello, es de señalarse que el Artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, en ese mismo orden, el inciso 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el propio acto administrativo de reconocimiento de ejercicio anteriores devengados resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011 en cumplimiento a la Resolución de Casación N° 7115-2009-TUMBES emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000455 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2018

Justicia de la República Lima, no reconoce el pago de intereses legales peticionado por la recurrente; máxime si se tiene en cuenta que la petición formulada por el recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio presupuestal.

Asimismo, es de mencionar que las resoluciones judiciales (de primera y segunda instancia) que adjunta el administrado, en ninguna parte se ordena el reconocimiento de intereses legales.

En este orden de ideas, deviene en improcedente la petición sobre pago de intereses legales solicitado por el administrado FERNANDO RENATO VARGAS MORAN.

Por las razones antes expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION:** que resulta improcedente, lo solicitado por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre pago de intereses legales.

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN** sobre pago de intereses legales de acuerdo a lo expuesto en los considerandos indicados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la

presente resolución al servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**; y, oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (S)

